

SEGÚN EL TSJ DE CANARIAS LA ENFERMERA TITULADA QUE ATIENDE A UN PERSONA INVALIDA PONIENDO EN JUEGO SUS CONOCIMIENTOS, AUNQUE LO HAGA EN EL DOMICILIO DE QUIEN CUIDA, NO ES TRABAJADORA DOMESTICA Y POR TANTO ESTARA ENCUADRADA EN EL REGIMEN GENERAL, CON POSIBILIDAD DE COBRAR PRESTACION DE DESEMPLEO AL TERMINAR LA RELACION LABORAL.

Sentencia de 17 de marzo de 2003, núm. 141/2003

(...) La actorasuscribió un contrato de trabajo con, por obra y servicio determinado, consistiendo su objeto en atender a una enferma en estado de invalidez irreversible, siendo el domicilio del centro de trabajo la calle... La demandante fue dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y contratada con la categoría profesional de Auxiliar Enfermera, toda vez que ha obtenido titulación que la acredita como diplomada en enfermería. (...) Su labor, como auxiliar de enfermera de una persona inválida irreversible, consistía en suministrarle la medicación prescrita por el facultativo, incluido ponerle inyecciones, tomarle la tensión, bañarla, darle masajes, ayudarla a comer y cualquier otra actividad propia de un servicio de enfermera. (...) Extinguido el contrato de trabajo, por fallecimiento de la persona para cuyo cuidado y atención fue contratada la actora, solicitó del Inem el abono de prestaciones por desempleo, que le fueron concedidas (...y posteriormente revocadas) ya que el encuadramiento se efectuó en el Régimen General de la Seguridad Social, cuando debería haber sido en el Régimen Especial de empleados de Hogar, siendo una relación de carácter especial regulado por el R.D. 1424/85.

(...) Basta con traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 Jul. 1987, para encontrarnos que en estas situaciones y teniendo en cuenta el contrato realizado por las partes, no constituye sus funciones el objeto de las tareas que realizan los Empleados del Hogar, ya que las tareas encomendadas a aquella son las típicas de una Enfermera, aunque no tenga titulación, y tal situación no se encuentra en la relación laboral de tales empleadas, ya que los servicios no tienen el carácter de domésticos, por lo que la sentencia ha de ser revocada, al estar bien encuadrada en el Régimen General y tener derecho a las prestaciones que se declararon indebidas. (...)